

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

CONTINUA EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DEL REAL CUERPO DE GUARDIAS ALABARDEROS.

Art. 78. El segundo ayudante tendrá una lista exacta de los guardias del cuerpo; les pasará con la mayor escrupulosidad las revistas de ropa y armas que juzgue convenientes; y en union con el primer ayudante presentará al comandante general á fin de mes una relacion en que se especifique el estado del vestuario y armamento, y otra de los individuos que se considere inútiles por sus achaques, ó perniciosos por su conducta y vicios.

Art. 79. El ayudante de semana acudirá á palacio á la hora señalada para recibir el santo del comandante general ó del que haga sus veces, y lo entregará por escrito al segundo general y á la guardia de prevencion, no dando á esta mas que el santo y seña, pues que la contraseña está reservada solo para las tropas que están de guardia en el real palacio.

Art. 80. Los sargentos primeros, siempre que hubiese localidad conveniente, vivirán dentro del cuarteles, á fin de celar con toda exactitud

el cumplimiento de las órdenes que se hubiesen dado por sus superiores, y cuidar de la policía de los dormitorios, corredores y patios, haciéndolo cargo á los criados de la falta de limpieza que notaren.

Art. 81. Será obligación de los expresados sargentos primeros formar las relaciones de utensilios y ajustes de raciones de pan que correspondan á sus respectivas compañías, que visará el primer ayudante. Llevarán tambien la cuenta de la fuerza de su mando, y nombrarán el diario que deban dar las mismas mediante el orden y turno que les prevenga el ayudante segundo.

Art. 82. Siempre que el cuerpo tomase las armas, los sargentos primeros revistarán sus compañías antes que se presente el ayudante de semana para darle parte de cualquiera novedad que ocurriere, y tanto en servicio como fuera de él pondrán particular atención en el aseo y buen porte de sus subordinados.

Art. 83. Estará asimismo á su cargo el manejo de la compañía, cuidando del armamento y vestuario sobrante, mientras no lo entreguen en el almacén, y tendrá cada uno dos listas de su respectiva compañía, una por estatura y otra por antigüedad, cuidando de anotar en esta última las propiedades é indole que observe en cada individuo.

Art. 84. Los sargentos segundos recibirán

(2016100)

del primero las órdenes para el servicio de la compañía: se distribuirán el cuidado de esta por escuadras, ó como el comandante general disponga, para su mejor desempeño, alternando entre sí para hacer el servicio de semana. Tendrán igualmente las dos listas prevenidas respecto al sargento primero, y deberán conocer por sus nombres á todos sus gefes, como asimismo á los cabos y guardias, llevando anotación del concepto que les merezca cada uno de los últimos.

Art. 85. Además del sargento de semana de que trata el artículo anterior, habrá un cabo alternando con los de su clase. El sargento de semana; nombrado que sea el servicio por el sargento primero de cada compañía, visitará á los individuos que le están enfermos, entregándolos al ayudante. El cabo visitará todos los días los enfermos que hubiere, tanto en sus cuartos como en los hospitales, dando parte de lo que notare, y acompañará al sargento de semana á recibir órdenes y llevarlas á sus oficiales.

Art. 86. Todos los días se pasarán las listas que mandare el comandante general, leyendo el sargento de semana la de su respectiva compañía. La policía la presenciaron todos los sargentos y cabos, pasándola estos á sus escuadras y dando parte al sargento de semana para que este lo haga igualmente por sí, quien á su vez comunicará las novedades que ocurran al ayudante, si se hallase presente, al cual acompañará si quisiese revistar la compañía, para responder á lo que notare.

Art. 87. Habrá diariamente cuatro guardias alabarderos en casa del general comandante, los que podrá emplear en los avisos y órdenes que consiernan al servicio.

Art. 88. En el cuartel que ocupe el cuerpo se mantendrá una guardia con un sargento ó cabo y los números suficientes á juicio del comandante general para cubrir el servicio indispensable.

Art. 89. El padre capellan y el médico cirujano, en todo lo correspondiente á sus respectivas obligaciones, estarán á las órdenes del comandante general, quien, cuando vacare alguna de estas plazas, lo avisará á quien compete para que se le consulte su provision.

Art. 90. El general comandante del cuerpo tendrá la facultad de conceder á los oficiales del mismo licencia para ausentarse por el término de dos meses, si fuese para dentro de la provincia; pero para fuera de ella y por mayor tiempo

los interesados deberán solicitarla de mí en la propia forma que está prevenido para los demas gefes y oficiales del ejército.

Art. 91. Igualmente podrá conceder licencias temporales á los guardias alabarderos que las pidieren con justo motivo, no debiendo con la prórroga esceder del término de tres meses. A los sargentos y cabos que tienen el carácter de oficial solo se les concederá por dos meses dentro de la provincia, pues en cualquier otro caso deben obtenerla de mí. En cuanto á los sueldos que hayan de disfrutar por el tiempo de las licencias, así como con respecto á los bagajes y alojamientos en sus marchas de ida y regreso del punto para que se les concedan, se observarán las reglas establecidas por reales órdenes vigentes para los demas individuos del ejército.

Art. 92. Si el general comandante juzgase conveniente al mejor servicio el nombramiento de un oficial para entender en la construcción del vestuario ó en otras comisiones del cuerpo, podrá hacerlo y concederle hasta el término de cuatro meses para salir de la corte, en cuyo caso será el oficial comisionado incluido en revista C. P. mediante justificación.

Art. 93. Los guardias alabarderos, que deben ser un modelo de subordinación, de disciplina y urbanidad, observarán con la mayor exactitud, tanto hallándose de servicio como fuera de él, los deberes militares que imponen las ordenanzas del ejército en todo lo que no esté en contradicción con lo consignado en este reglamento.

Art. 94. Siempre que por cualquier fundado motivo hubiese de despedirse á algún sargento ó cabo del cuerpo, el comandante general lo pondrá por conducto del secretario de despacho de la guerra en mi conocimiento desde este momento hasta mi real resolución ó para de hacer servicio, quedando arrestado, ó como dicho superior gefe juzgue por conveniente. Ya sea la separación por sentencia judicial, ya por providencia gubernativa, que siempre deberá aparecer bien motivada, el individuo despedido del cuerpo no volverá al ejército, sino que, habiendo á ello lugar será propuesto para el retiro.

Art. 95. Cuando algún guardia alabardero no mereciese por su conducta pertenecer á un cuerpo que desempeña un servicio tan distinguido y honorífico, el comandante general estará facultado para suspenderlo del servicio y proponerlo inmediatamente para el retiro ó para

que pase á la situacion que le correspondá, segun sus años de carrera.

Art. 96. El cuerpo de alabarderos continuará por ahora en el goce del fuero que actualmente disfruta.

(Se concluirá.)

Excmo. Sr.: Los ejercicios de escuela practica que han tenido lugar ayer, en mi presencia nada me han dejado que desear: la celeridad y bien entendida ejecucion de los movimientos de las baterías, el repetido acierto en los disparos y el aspecto é instruccion del personal, asi como el buen estado y solidez de todos los elementos que constituyen las secciones del arma, han llenado cumplidamente mis esperanzas, revelando al mismo tiempo el celo y la asiduidad de los individuos que componen el cuerpo de artillería, infatigable en mantener el bien merecido concepto que goza de tiempo inmemorial.

Al oír la reina los pormenores de estos ejercicios, ha manifestado S. M. la mas viva satisfaccion, y se ha servido prevenirme signifique á V. E. lo complacida que se halla del acierto con que desempeña el honroso cargo que le tiene confiado, y del esmero con que sus subordinados corresponden á su real confianza.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion y con el objeto de que lo haga saber en la orden general del cuerpo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1865.—Valencia.—Señor director general de artillería

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### *Ayuntamiento constitucional de Valladolid.*

No habiendo sido aprobado por el señor gefe superior político de esta provincia el expediente para el arrendamiento de la casa-teatro, el ayuntamiento ha determinado celebrar nueva subasta el dia 25 de enero próximo y hora de las doce de la mañana en el local de su secretaria donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de llevarse

á efecto. Valladolid 25 de diciembre de 1865.—  
El presidente, Juan Manuel Fernandez Vitoria.  
—P. A. D. I. A., Pedro Caballero, secretario.

Todos los propietarios que posean fincas, censos ó ganados en la poblacion y término de la villa de Griñon, y los inquilinos, arrendatarios y aparceros presentarán en la secretaria de ayuntamiento de dicha villa, hasta el dia 21 del corriente mes, sin falta ni excusa alguna, las relaciones juradas con arreglo á los artículos desde el 20 al 23 del real decreto de 23 de mayo último, á fin de que los peritos evaluadores procedan en seguida á evacuar su cargo en cumplimiento de la instruccion de 6 de diciembre próximo pasado; en inteligencia que á los que no lo verifiquen se les exigirán irremisiblemente las multas impuestas en el artículo 24 de dicho real decreto.

Todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas y demas que previene el decreto de 23 de mayo en el término jurisdiccional de la villa de Lobeche presentarán relaciones juradas y duplicadas de los que tuvieren en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio, en la secretaria de su ayuntamiento del modo y forma que previene el art. 20 y siguientes del real decreto de 23 de mayo y modelos dirigidos á los ayuntamientos, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de San Martín de Valdeiglesias hace saber á todos los vecinos y forasteros terratenientes en su término jurisdiccional, y en su defecto á sus administradores ó apoderados que hasta el dia 21 del corriente mes presenten en la secretaria del mismo las relaciones juradas y duplicadas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 de la instruccion sobre la contribucion de inmuebles para practicar el repartimiento de dicha villa en el presente año; en inteligencia que el que falte incurrirá respectivamente en las penas que señala el art. 24 de la misma instruccion, y le parará el perjuicio que haya lugar.



Con el fin de que para el día 21 de enero próximo pueda tener reunidas el ayuntamiento constitucional de Mostoles todas las relaciones para la evaluación de riqueza del año próximo de 1846, se hace saber que todos los propietarios dentro de la jurisdicción de dicho pueblo que posean fincas, censos ó ganados, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios aparceros, presenten, en la secretaria de ayuntamiento, relaciones juradas conforme á los arts. desde el 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de mayo último, desde el 1.º de enero hasta el 21 del mismo; bien entendido que el que no lo verifique pagará la multa que señala el art. 24 de dicho real decreto.

Todos los que en término de la villa de Navas de Buitrago posean fincas rústicas y urbanas presentarán á su ayuntamiento relaciones juradas de las que sean en término de quince dias, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

No habiendo habido postores en la villa de Valdemorillo para los efectos de consumos de ella y las tres casas de propios que han servido para el despacho de vino, carnes y aceite y viñagre está señalado para primer remate el día 21 del corriente enero para el segundo el día 28 del mismo para la mejora del diezmo, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Para poder hacer con igualdad la derrama del cupo de la villa de Chozas de la Sierra en la contribucion de inmuebles del corriente año, se hace indispensable que los hacendados y ganaderos en su jurisdicción presenten relaciones juradas de las fincas que posean y sus valores en renta: los arrendatarios las presentarán igualmente de las que lleven en renta y las utilidades que por ello les reporte. Las relaciones estarán presentadas antes del 21 del corriente para en seguida proceder á la evaluación por los peritos.

Hallándose admitida postura al abasto de vino en la taberna pública del lugar de Fuen-

carral por la cantidad de 10,000 rs. se señala para el único remate mejora del diezmo el domingo 11 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana.

Con objeto de proporcionar licitadores á la tahona pública del pueblo de Fuencarral se señala para su primer remate el domingo 11 del corriente mes y hora de doce á dos de su tarde bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Pedrezuela hace saber á todos sus vecinos y hacendados forasteros que posean dentro de su término jurisdiccional fincas, censos, foros ó ganados, y á los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en su secretaria relaciones juradas conforme á los artículos desde el 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de mayo, desde el 1.º de enero próximo hasta el 21 del mismo, bien entendido que el que no lo verifique pagará la multa que señala el artículo 24.

En el lugar de San Sebastian de los Reyes está señalado el domingo 11 del actual, á la hora de las diez de la mañana en las casas consistoriales para el primer remate de la renta de la casa matadero, abasto de carnes y derechos de consumo.

No habiéndose presentado hasta ahora postor al arrendamiento del abasto de bacca y carnero de la villa de Alcobendas para el presente año, se ha señalado nuevamente para el remate el martes 6 del corriente, desde las diez á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de la misma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

### MERCADO.

Madrid 3 de enero.

Trigo de 26 á 32 1/2 rs. fanega.

Cebada de 15 á 17 id. id.

Algarrobas de 21 á 22 id. id.

Aceite de 50 á 52 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.